

## ADENDA AL ACUERDO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA XUNTA DE GALICIA

---

En Madrid, el día 31 de mayo de 2007

### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), **Doña Carmen Martínez Ten**, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 1450/2006, de 1 de diciembre (BOE 02/12/06).

De otra parte, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Xunta de Galicia **Don José Luis Méndez Romeu**, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 213/2005 de 3 de agosto (DOG 04/08/2005).

### EXPONEN

#### PRIMERO

Que con fecha 15 de noviembre de 1990, fue suscrito un Acuerdo de Encomienda de Funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y la Xunta de Galicia, en base a las previsiones de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, y el artículo 11 del Estatuto del CSN, aprobado por Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril.

Que en el citado Acuerdo se establecía el ejercicio de las distintas funciones encomendadas, así como los medios y las formas de actuación.

#### SEGUNDO

Que con fecha de 12 de diciembre de 1991 se firmó, por ambas partes, el Acta de Entrada en Vigor del Acuerdo, significándose que en una primera etapa se realizarían únicamente las Inspecciones de control de funcionamiento de las instalaciones radiactivas y de transporte, aplazando las funciones de análisis y evaluación para cuando la Xunta contara con, al menos otra persona más, también acreditada por el Consejo para llevar a cabo las funciones

#### TERCERO

Que con fecha de 12 de julio de 2002 se firmó, por ambas partes, la Adenda Primera al Acta de Entrada en Vigor del Acuerdo, conviniendo el establecimiento de medios informáticos compatibles en el desarrollo de las funciones encomendadas.

#### CUARTO

Que es voluntad de las partes modificar el régimen económico a aplicar, determinado en el punto 6 del Acuerdo de Encomienda de Funciones firmado por ambas instituciones el 15 de noviembre de 1990, según el cual: *“las cantidades así establecidas se abonarán a la Xunta trimestralmente”*. Se establece ahora un nuevo sistema de pagos con carácter anual, conforme a la propuesta realizada por la Comunidad Autónoma de Galicia a la Comisión Mixta, según se recoge en el punto 2 del acta la reunión celebrada el pasado día 9 de mayo del presente año.

#### QUINTO

 Que el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, que modifica el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, pretende el fomento de una nueva cultura administrativa en la que el papel, en la medida de lo posible, vaya siendo sustituido por documentos electrónicos, con los ahorros tanto económicos como de espacio físico que ello implicará.

Que tanto el CSN como la Xunta de Galicia están impulsando iniciativas para incorporar los medios telemáticos en su gestión.

 Que hasta la fecha la documentación recibida o generada tanto por el CSN como por la Xunta de Galicia, en el desarrollo del Acuerdo de Encomienda vigente, se viene transmitiendo entre ambas instituciones en soporte papel, produciéndose situaciones de retraso en la comunicación o duplicación de archivos que pueden solventarse en gran medida mediante la utilización de medios telemáticos.

Que tanto el CSN como la Xunta de Galicia disponen de medios informáticos suficientes para desarrollar sistemas de transmisión y archivo telemáticos de la documentación con las garantías establecidas en el artículo 4 del mencionado Real Decreto 209/2003.

Que, asimismo, ambas Instituciones disponen de espacios físicos para el archivo y custodia de la documentación original en soporte papel en las condiciones y con las garantías establecidas en lo acordado por las partes.

En base a lo anterior, ambas partes,

### **ACUERDAN**

#### PRIMERO

Establecer un sistema informático que permita la transmisión telemática entre ambas partes de la documentación generada o recibida en soporte papel o soporte electrónico.

## SEGUNDO

Establecer la vía telemática como preferente para la transmisión de documentación entre ambas partes, limitando al máximo el intercambio de documentación en soporte papel.

## TERCERO

Establecer un espacio físico único para archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel, relativa al desarrollo del Acuerdo de Encomienda.

## CUARTO



Por la presente Adenda el CSN encomienda a la Xunta de Galicia la constitución, gestión y mantenimiento de dicho espacio para el archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel. Estas funciones se realizarán con las adecuadas garantías de integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos.

## QUINTO



El CSN es responsable de la constitución, gestión y mantenimiento del archivo de los documentos en soporte electrónico transmitidos por la Xunta de Galicia por medios telemáticos.

## SEXTO

La Xunta de Galicia garantizará, en todo momento, el acceso del Consejo de Seguridad Nuclear a la documentación original en soporte papel archivada y custodiada por la Xunta, relativa al desarrollo del Acuerdo de Encomienda de funciones suscrito entre ambas Instituciones, conforme a lo establecido en el apartado cuarto del mismo.

El CSN podrá verificar el correcto funcionamiento del sistema de archivo y custodia de la documentación original en soporte papel establecido por la Xunta de Galicia.

El CSN facilitará en todo momento el acceso de la Xunta de Galicia a los documentos en soporte electrónico que le hayan sido transmitidos por medios telemáticos.

## SEPTIMO

En caso de finalización del Acuerdo de Encomienda de funciones del CSN a la Comunidad Autónoma de Galicia, la Xunta deberá poner a disposición del CSN toda la documentación original en soporte papel cuyo archivo y custodia viniese ejercitando hasta ese momento.

### OCTAVO

El equipamiento informático, lógico y físico para atender los fines expresados en los apartados anteriores, será el necesario y suficiente para alcanzar, en todo momento, los fines de intercambio de información y transferencia de documentos de forma eficiente entre ambas partes, siendo sufragado por el CSN.

### NOVENO

El equipamiento que para la consecución de lo acordado deba ponerse a disposición de la Xunta de Galicia se entenderá realizado en cesión de uso por el tiempo necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas, reservándose el CSN la propiedad o titularidad de los equipos relacionados y asumiendo la Comunidad el coste de su mantenimiento.

No obstante, el CSN podrá en cualquier momento revocar, total o parcialmente, la cesión de uso del equipamiento facilitado, y recuperar la posesión material del mismo.

### DÉCIMO

Establecer un nuevo régimen económico aplicable por el que las cantidades establecidas, se abonarán a la Xunta de Galicia anualmente, una vez realizados los oportunos trámites económico-administrativos. Dicho régimen entrará en vigor a partir de la fecha de la firma de la presente Adenda.

### UNDÉCIMO

En todo lo no previsto en la presente Adenda se mantiene la validez de lo convenido en el citado Acuerdo de Encomienda de Funciones firmado el 15 de noviembre de 1990 y sus Adendas posteriores.

### **FIRMAN**

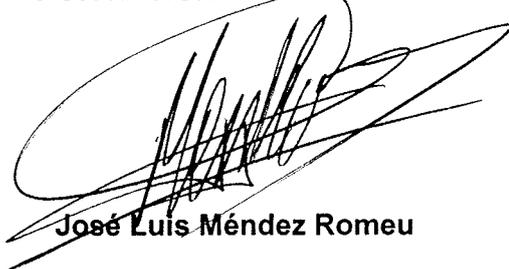
Y otorgan por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra, la presente Adenda, en representación de sus respectivas instituciones, la Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear y el Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Xunta de Galicia.

**POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD  
NUCLEAR**



**Carmen Martínez Ten**

**POR LA XUNTA DE GALICIA**



**José Luis Méndez Romeu**